



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333003 2016 00110 01  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS y LUIS CARLOS PINTO SALAZAR  
[juridicaespecializada@outlook.com](mailto:juridicaespecializada@outlook.com);  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
[dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[ivesgac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ivesgac@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
ACTOS DEMANDADOS: Resolución N. 4305 de agosto 19 de 2015 proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga  
Acto administrativo ficto negativo configurado por el silencio guardado frente al recurso de apelación interpuesto contra el anterior acto.

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup> y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 32 y 33)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqFtRs9iRVZBnyDr0DUzvY8BK29-3R8SCWyHFZqKjm09aA?e=Qbk9Tx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqFtRs9iRVZBnyDr0DUzvY8BK29-3R8SCWyHFZqKjm09aA?e=Qbk9Tx), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

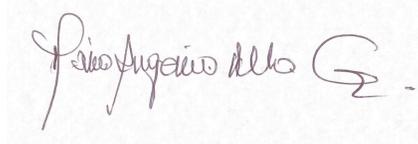
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO: 6800133330032016-00110-01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Eugenia Alba Castellanos', with a stylized flourish at the end.

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS**  
**Juez Ad Hoc**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA:** 680013333001 2017 00256 01  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO HOYOS SERRANO  
[maribelbonilla1119@gmail.com](mailto:maribelbonilla1119@gmail.com);  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
[dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co);

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup> y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 18 y 19)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em72D-QYqRVDp3OHu3aex6wBKCIP9DKQzINvQT9MWw5k9Q?e=4H9lth](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em72D-QYqRVDp3OHu3aex6wBKCIP9DKQzINvQT9MWw5k9Q?e=4H9lth), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO 6800133330112020-00004-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: YON FREDY MEDINA GÓMEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", followed by a stylized monogram or initials.

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS**  
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, diez y ocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333004 2018 00154 01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO LEAL BARRERA  
[aymabogadosespecializados@hotmail.com](mailto:aymabogadosespecializados@hotmail.com);  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co);  
[Luz.botero@fiscalia.gov.co](mailto:Luz.botero@fiscalia.gov.co);

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup> y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 21 y 22)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsFXoKgjXgRHgptFCmbiG\\_wB369bjj6jMvVSv939qum7jA?e=DxlyGR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsFXoKgjXgRHgptFCmbiG_wB369bjj6jMvVSv939qum7jA?e=DxlyGR), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

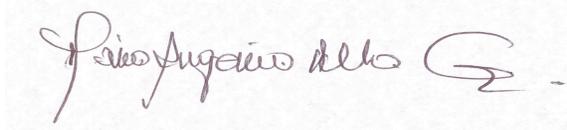
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO 6800133330112020-00004-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: YON FREDY MEDINA GÓMEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", followed by a stylized monogram or flourish.

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS**  
**Juez Ad Hoc**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333012 2018 00178 01  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: EDUARDO PICÓN GONZÁLEZ  
[Ayala.jhon@hotmail.com](mailto:Ayala.jhon@hotmail.com);  
[Ayala881122@gmail.com](mailto:Ayala881122@gmail.com);  
[jerarquiajuridica@gmail.com](mailto:jerarquiajuridica@gmail.com);  
 DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co);  
[Nancy.moreno@fiscalia.gov.co](mailto:Nancy.moreno@fiscalia.gov.co);  
 ACTO DEMANDADO: Oficio No. 31200-0250 de octubre 10 de 2017,  
 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de  
 la bonificación judicial como factor salarial (Archivo  
 Digitalizado No. 03, fl. 1-20).  
 Resolución No. 23659 de 19 de diciembre de 2017  
 «Por la cual se resuelve un recurso de apelación»  
 (Archivo Digitalizado No. 03, fl. 28-35).

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup> y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 27 y 28)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhlnOFaW\\_u5Grdp2GQ9Wj\\_YBT9vgt9Jgs1H90JusGHedUA?e=Cn5Elp](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhlnOFaW_u5Grdp2GQ9Wj_YBT9vgt9Jgs1H90JusGHedUA?e=Cn5Elp), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

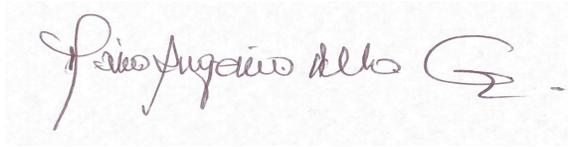
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO: 680013333004 2018 00178 01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDUARDO PICÓN GONZÁLEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", followed by a stylized flourish or initial.

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS**  
**Juez Ad Hoc**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, diez y ocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333013 2018 00218 01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIELA DÍAZ ROZO  
[gvlmancera@gmail.com](mailto:gvlmancera@gmail.com);  
[contacto@abogadospensionarte.com](mailto:contacto@abogadospensionarte.com);  
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co);  
[claudia.cely@fiscalia.gov.co](mailto:claudia.cely@fiscalia.gov.co);

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup> y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 19 y 20)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep8btnl9\\_JxMknDcea0-pgYB2WUkjiDjtj8S2r7ALAZZPwg?e=gZIRAO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep8btnl9_JxMknDcea0-pgYB2WUkjiDjtj8S2r7ALAZZPwg?e=gZIRAO), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

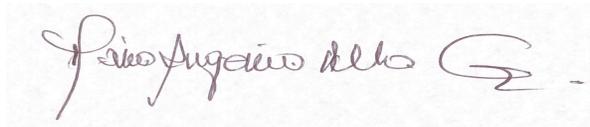
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO 6800133330112020-00004-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: YON FREDY MEDINA GÓMEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", with a stylized flourish at the end.

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS**  
**Juez Ad Hoc**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, diez y ocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333003 2018 00332 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELSA TERESA CAMACHO CONTRERAS  
[aymabogadosespecializados@hotmail.com](mailto:aymabogadosespecializados@hotmail.com);  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co);  
[nancy.moreno@fiscalia.gov.co](mailto:nancy.moreno@fiscalia.gov.co);

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup> y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 20 y 21)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Egn7mKs4zx5MgPrazXT8D9gBk7HnjyCX8NgHrXpTIPEo\\_g?e=Mt11N2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egn7mKs4zx5MgPrazXT8D9gBk7HnjyCX8NgHrXpTIPEo_g?e=Mt11N2), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

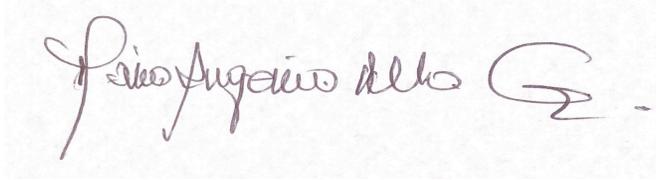
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO 6800133330112020-00004-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: YON FREDY MEDINA GÓMEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", with a stylized flourish at the end.

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS**  
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, diez y ocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333013 2018 00218 01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIELA DÍAZ ROZO  
[gvlmancera@gmail.com](mailto:gvlmancera@gmail.com);  
[contacto@abogadospensionarte.com](mailto:contacto@abogadospensionarte.com);  
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co);  
[claudia.cely@fiscalia.gov.co](mailto:claudia.cely@fiscalia.gov.co);

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup> y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 19 y 20)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep8btnl9\\_JxMknDcea0-pgYB2WUkjiDjtj8S2r7ALAZZPwg?e=gZIRAO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep8btnl9_JxMknDcea0-pgYB2WUkjiDjtj8S2r7ALAZZPwg?e=gZIRAO), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

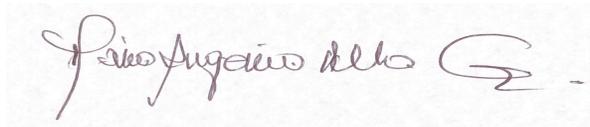
<sup>1</sup> ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO 6800133330112020-00004-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: YON FREDY MEDINA GÓMEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", with a stylized flourish at the end.

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS**  
**Juez Ad Hoc**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, diez y ocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA:** 680013333003 2018 00310 01  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FEDERICO JOSÉ BOHORQUEZ BORDA  
[aymabogadosespecializados@hotmail.com](mailto:aymabogadosespecializados@hotmail.com);  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co);  
[Luz.botero@fiscalia.gov.co](mailto:Luz.botero@fiscalia.gov.co);

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup> y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 18 y 19)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em6cc07Lk9llksv6Uys5AcEB-KSTHNZ62Jz-1bRUt6bRxQ?e=aVzHRs](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em6cc07Lk9llksv6Uys5AcEB-KSTHNZ62Jz-1bRUt6bRxQ?e=aVzHRs), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO 6800133330112020-00004-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: YON FREDY MEDINA GÓMEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read "María Eugenia Alba Castellanos".

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS**  
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, diez y ocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333006 2018 00344 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLORIA PINEDA ROJAS ESPARZA, ADRIANA CASANOVA PAVÓN, ADRIANA MARÍA BERMÚDEZ GONZÁLEZ, MABEL LILIANA JAIMES RINCÓN y WILLIAM FREDDY FERRO SANGUÑA  
[Wilson.rojas10@hotmail.com](mailto:Wilson.rojas10@hotmail.com);  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co);  
[nancy.moreno@fiscalia.gov.co](mailto:nancy.moreno@fiscalia.gov.co);

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup> y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 19 y 20)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqQta5W1XQJ KgM84r4HoGz0BSGQorMfs903oXRzXJcUUlw?e=r9ehTf](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqQta5W1XQJ KgM84r4HoGz0BSGQorMfs903oXRzXJcUUlw?e=r9ehTf), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

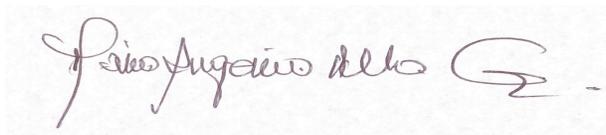
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO 6800133330112020-00004-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: YON FREDY MEDINA GÓMEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", is centered on a light gray rectangular background.

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS**  
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333006 2018 00250 01  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA  
[shielomio@hotmail.com](mailto:shielomio@hotmail.com);  
 DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA  
 DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
[dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
 ACTO DEMANDADO: Resolución DESAJBUR18-5665 de marzo 02 de 2018  
 proferida por la Directora Ejecutiva de Administración  
 Judicial Seccional Bucaramanga (Archivo Digitalizado  
 No. 02, fl.35-37).  
 Acto Ficto configurado ante la no resolución del recurso  
 de apelación interpuesto contra la anterior decisión  
 (Archivo Digitalizado No. 02, fl.38-44).

Ha venido al despacho el proceso de la referencia para dictar sentencia, sin embargo, revisada la actuación se observa que existen ciertas puntos oscuros o difusos que se hacen necesario aclarar para poder proferir decisión de fondo y establecer la existencia o no del derecho que se alega dentro del presente medio de control.

En tal sentido, y dada la necesidad de la prueba, se hace necesario hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 213 del C.P.A.C.A., y para tal efecto se **requerirá** a la entidad demandada para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva allegar:

- Certificación laboral en la que haga constar el tiempo de servicios en la entidad del Dr. Jorge Enrique Afanador Rivera identificado con CC. 91.522.030 de Bucaramanga

En el evento que la parte demandante cuente con esta información deberá aportarla en este mismo término.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eg6knJJ5zBVCuUfvW7MickBNMrByiGJ7GzhLLp-zC4nFA?e=dX1Ved](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg6knJJ5zBVCuUfvW7MickBNMrByiGJ7GzhLLp-zC4nFA?e=dX1Ved), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

RADICADO: 6800133330062018-00250-01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", followed by a stylized monogram or flourish.

**MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS**  
**Juez Ad Hoc**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUEZ AD-HOC MARIA EUGENIA ALBA CASTELLANOSA**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **05**

Fecha (dd/mm/aaaa): **19/05/2021**

DIAS PARA ESTADO: **1** **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 <b>2016 00110 01</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/05/2021		
68001 33 33 001 <b>2017 00256 01</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO HOYOS SERRANO	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/05/2021		
68001 33 33 004 <b>2018 00154 01</b>	Incidente de Inpedimento	VICTOR HUGO LEAL BARRERA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/05/2021		
68001 33 33 012 <b>2018 00178 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO PICON GONZALEZ	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/05/2021		
68001 33 33 013 <b>2018 00218 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA DIAZ ROZO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/05/2021		
68001 33 33 006 <b>2018 00250 01</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA	NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUS	Auto de Trámite REQUERIMIENTO A LA PARTE A LA ENTIDAD DEMANDADA	18/05/2021		
68001 33 33 003 <b>2018 00310 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FEDERICO JOSE BOHORQUEZ BORDA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/05/2021		
68001 33 33 003 <b>2018 00332 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA TERESA CAMACHO CASTELLANOS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/05/2021		
68001 33 33 006 <b>2018 00344 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA PIEDAD ROJAS ESPARZA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	18/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

ILVA TERESA GARCIA REYES  
SECRETARIO